

NOTIFICACIÓN POR AVISO

RECIBIDO



Nov 23 10 42 AM '23

Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2023

Citar este número al responder: 0713-346682022

Señor
LUIS EDUARDO GOMEZ
Avenida 2E No.40-73
Tel: 3717611
Santiago de Cali- Valle del Cauca

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437. "Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se remite el presente oficio como Constancia de notificación por aviso al señor **LUIS EDUARDO GOMEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No.8.270.389, del contenido del "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS" del 13 de diciembre de 2022", expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Conceder un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto para que directamente o por medio de apoderado, presente por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de pruebas que considere necesarias y sean conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

Contra lo establecido en el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011

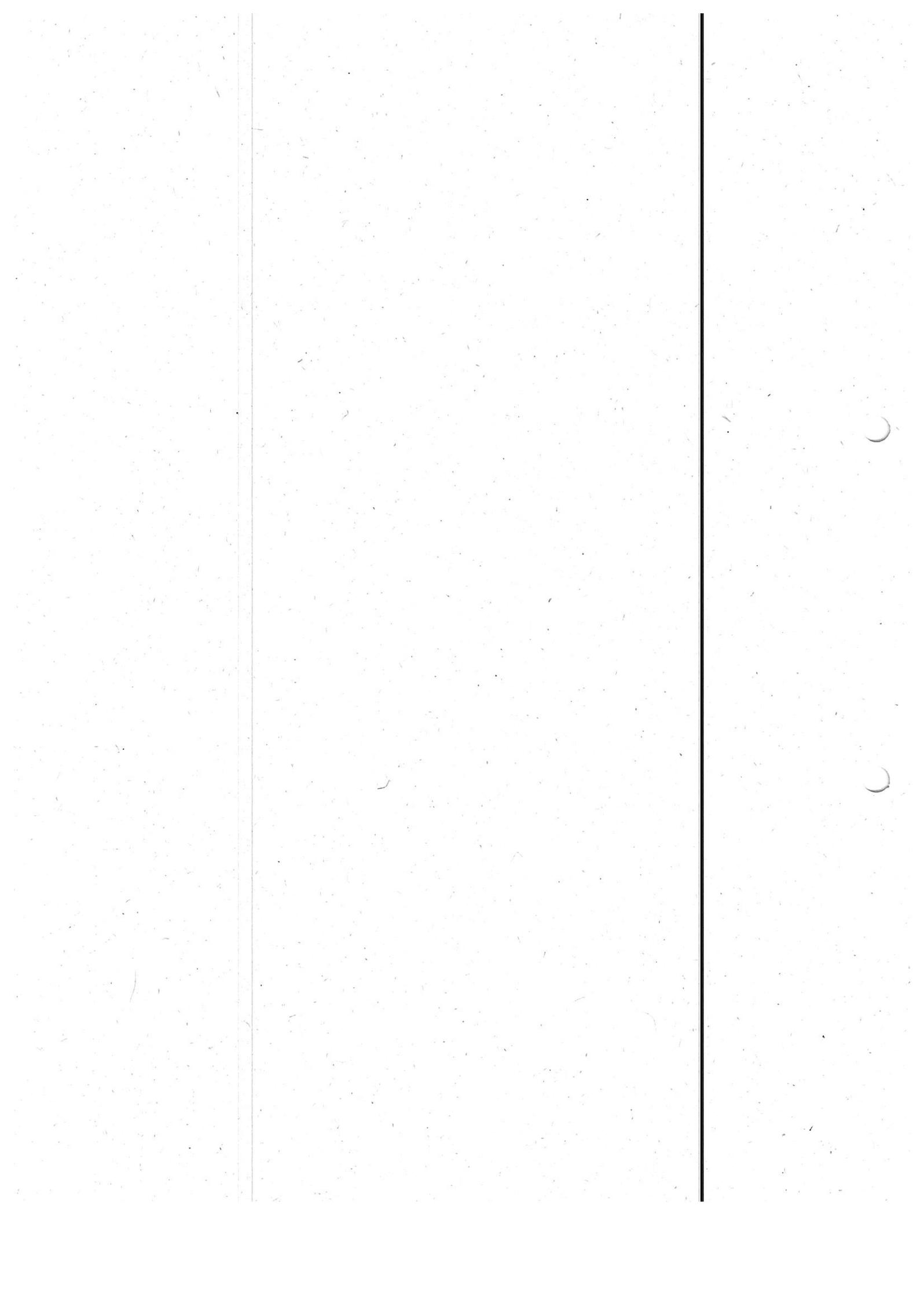
Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se adjunta al presente aviso de notificación copia íntegra del "UTO POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS" del 13 de diciembre de 2023

Atentamente,


WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO
Técnico Administrativo Grado 13 DAR-Suroccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Archivese en: 0713-039-005-045-2018





Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

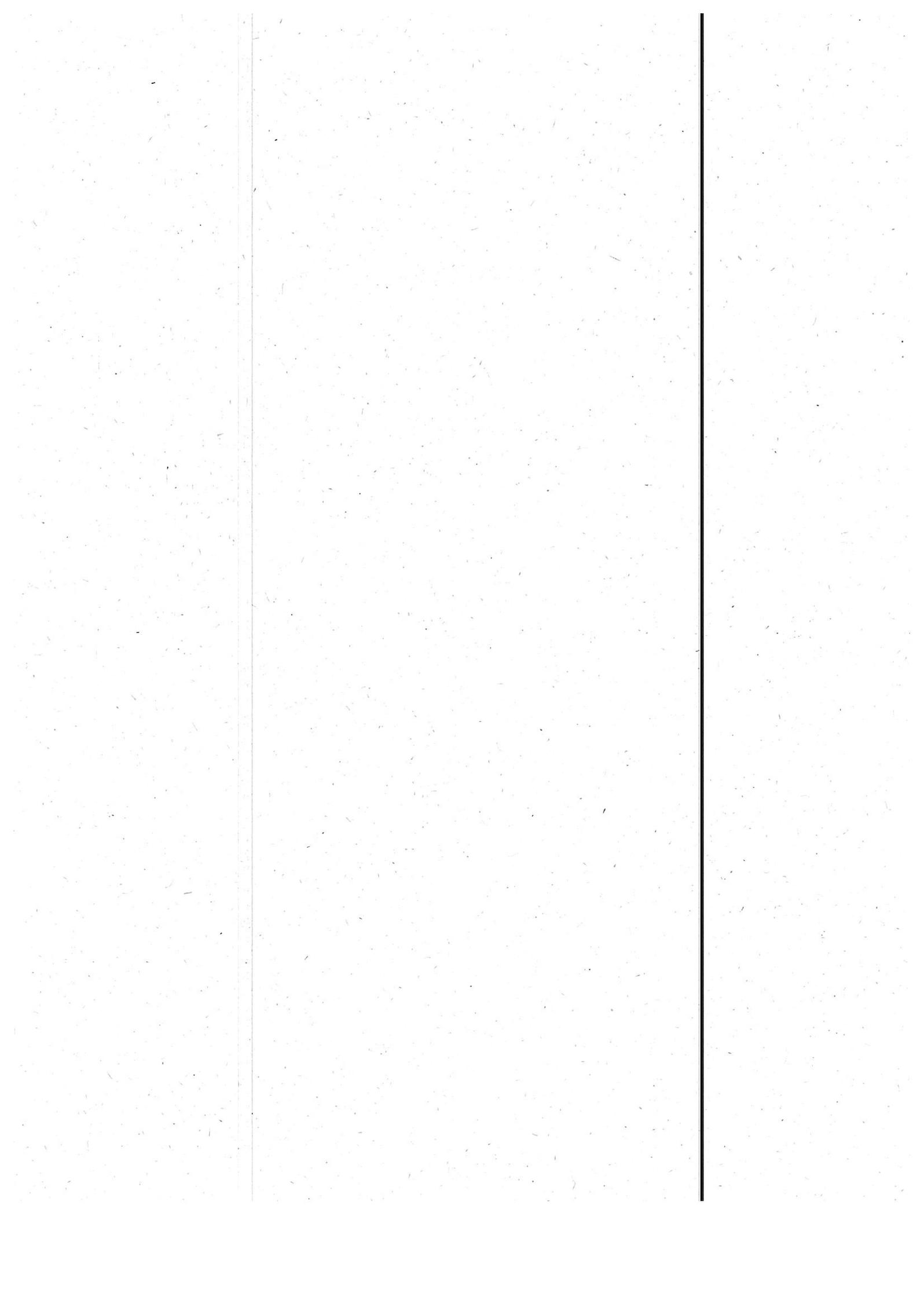
Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9 <small>Mn. Transporte Licencia de CA/ps/Mtrcc. Concesión de Correo/Mtrcc Res Mensajería Expresa</small>		 RA453647185CO													
CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2022 Centro Operativo: PO.CALI Fecha Pre-Admisión: 23/11/2023 12:58:53 Orden de servicio: 16611120		7777 473 7777 466 PO.CALI OCCIDENTE													
Remitente Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL VALLE DEL CAUCA C.V.C. - Dirección: Carrera 56 No. 11-37 NIT/C.CIT: 890399002		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td><input type="checkbox"/> RE Rechusado</td> <td><input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NE No existe</td> <td><input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR No reside</td> <td><input type="checkbox"/> FA Fallecido</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR No reclamado</td> <td><input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> DE Desconocido</td> <td><input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Dirección errada</td> <td></td> </tr> </table>		<input type="checkbox"/> RE Rechusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado	<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado	<input type="checkbox"/> NR No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallecido	<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Dirección errada	
<input type="checkbox"/> RE Rechusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado														
<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado														
<input type="checkbox"/> NR No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallecido														
<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado														
<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor														
<input type="checkbox"/> Dirección errada															
Referencia: Teléfono: 3310100 Código Postal: 760033000 Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA Código Operativo: 7777465		Firma nombre: DIEGO CABEDO C.C. 97.383.093 Tel: Hora:													
Destinatario Nombre/ Razón Social: LUIS EDUARDO GOMEZ Dirección: AV 2E # 40-73 Tel: Código Postal: 760050190 Código Operativo: 7777473 Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA		Fecha de entrega: 27 NOV 2023 Distribuidor: C.C. 97.383.093 Gestión de entrega: 2do													
Valores Peso Físico(grs): 200 Dize Contener: 713-346682912 Peso Volumétrico(grs): 0 <i>Copa 3 Pises</i> Peso Facturado(grs): 200 <i>2da Ganga blanca</i> Valor Declarado: \$0 <i>Observación del cliente: No tra Eduarda</i> Valor Flete: \$5.800 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.800 COP		 777466777473RA453647185CO													

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

> Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
 Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210
 www.4-72.com.co





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 6

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC. - en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016, y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la DAR Suroccidente se encuentra radicado el expediente con el número 0713-039-005-045-2018, en contra de los señores JUAN FERNANDO MACIAS identificado con cedula de ciudadanía No. 16.761.682 de Cali y LUIS EDUARDO GÓMEZ identificado con cedula de ciudadanía No 8270389, por la presunta infracción al Recurso Suelo.

Que en el citado expediente se encuentra anexo el Auto del 10 de julio de 2018, notificado el día 19 de julio de 2018, mediante el cual se ordenó el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental de que trata el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de los señores JUAN FERNANDO MACIAS identificado con cedula de ciudadanía No. 16.761.682 de Cali y LUIS EDUARDO GÓMEZ identificado con cedula de ciudadanía No 8270389, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el día 8 de agosto de 2018 señor JUAN FERNANDO MACIAS identificado con cedula de ciudadanía No. 16.761.682 de Cali presenta escrito bajo radicado 570952018 solicitando:

"(...)

1. Que la cvc suspenda el proceso sancionatorio y se abstenga de formular cargos.
2. con los fundamentos anteriores aseveramos que no ha habido infracción contra el recurso natural suelo
3. que la cvc haga nueva visita al predio y certifique las condiciones ambientales.

(...)"

Que mediante auto de fecha 28 de diciembre de 2021 por medio del cual se decreta la práctica de pruebas de manera oficiosa comunicada mediante oficio 0713-68282022 comunicado el día 20 de enero del 2022.

Que practicadas las pruebas del auto de fecha 28 de diciembre de 2021, se tiene que es necesario continuar con el trámite sancionatorio.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 en su artículo 5º, consagra:

Comprometidos con la vida

VERSIÓN: 05



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 6

"Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Que así mismo, el artículo 18º de la citada disposición, establece:

"Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

(...)"

Que en virtud de lo anterior y una vez satisfechos los presupuestos exigidos en la providencia que ordenó la apertura de investigación, esto es, la individualización del presunto infractor y el esclarecimiento de los hechos, se hace procedente la formulación de los respectivos cargos en consonancia con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por medio del cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental:

"Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego

Comprometidos con la vida

VERSIÓN: 05



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 6

de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto-infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.

Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo."

Que, atendiendo a las consideraciones expuestas, es pertinente hacer referencia a la descripción de la conducta y normas presuntamente infringidas:

DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

La conducta adelantada por los señores JUAN FERNANDO MACIAS identificado con cedula de ciudadanía No. 16.761.682 de Cali y LUIS EDUARDO GÓMEZ identificado con cedula de ciudadanía No 8270389 consistente en:

1. Realizar actividades de adecuación de terreno consistente en una explanación de 35 por 38 metros de largo con maquinaria pesada con una área de 1.330 m² sin contar con los permisos de la autoridad ambiental, trasgrediendo lo dispuesto en los artículos 51 del decreto 2811 de 1974 y el numeral segundo artículo 1 la Resolución DG. No. 526 de 2004
2. Realizar actividades de adecuación de terreno consistente construcción de una vía de tres metros y 35 metros de longitud con maquinaria pesada sin contar con los permisos de la autoridad ambiental trasgrediendo lo dispuesto en los artículos 51 del decreto 2811 de 1974 y el numeral segundo artículo 1 la Resolución DG. No. 526 de 2004.
3. Realizar actividades de adecuación de terreno consistente en una explanación de 72 metros cuadrados (18x4 m) con talud de 1,20metros sin contar con los permisos de la autoridad ambiental, trasgrediendo lo dispuesto en los artículos 51 del decreto 2811 de 1974 y el numeral segundo artículo 1 la Resolución DG. No. 526 de 2004
4. Realizar actividades de adecuación de terreno consistente en una explanación de 100 metros cuadrados (25x4 m) sin contar con los permisos de la autoridad ambiental, trasgrediendo lo dispuesto en los artículos 51 del decreto 2811 de 1974 y el numeral segundo artículo 1 la Resolución DG. No. 526 de 2004

Normatividad transgredida

DECRETO 2811 DE 1974



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 6

ARTICULO 51. El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser Adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Resolución DG. No. 526 de 2004:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el siguiente procedimiento para toda persona natural o jurídico, público o privado cuando pretenda construir vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada:

COMPETENCIA: Estará en cabeza de los Jefes de Oficina de Gestión Ambiental Territorial la expedición de Autorizaciones para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada; con el apoyo de las Subdirecciones de Intervenciones Territoriales para la Sostenibilidad, Conocimiento Ambiental Territorial y Direccionamiento Estratégico Corporativo en caso de requerirse.

2. PROCEDIMIENTO: El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carretables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información :

- a) solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas.
- b) Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carretable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental;
- c) Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca (Inciva) o quien haga sus veces, cuando se requiera;
- d) Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra;
- e) Cancelación Derechos de visita.

Que acorde con las normas antes transcritas, una vez vencido el término de Ley para la presentación de los correspondientes descargos por parte del presunto infractor, ésta Entidad podrá ordenar la práctica de las pruebas que sean solicitadas por éste de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad, y ordenará de oficio las que considere necesarias.

Que adicionalmente, cabe destacar lo consagrado en el parágrafo del artículo 1º de la citada Ley:

"En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

Comprometidos con la vida

VERSIÓN: 05



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 6

Que de acuerdo con lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales,

DISPONE:

PRIMERO: Formular en contra de los señores JUAN FERNANDO MACIAS identificado con cedula de ciudadanía No. 16.761.682 de Cali y LUIS EDUARDO GÓMEZ identificado con cedula de ciudadanía No 8270389 el siguiente pliego de cargos, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia:

1. Realizar actividades de adecuación de terreno consistente en una explanación de 35 por 38 metros de largo con maquinaria pesada con una área de 1.330 m² sin contar con los permisos de la autoridad ambiental, trasgrediendo lo dispuesto en los artículos 51 del decreto 2811 de 1974 y el numeral segundo artículo 1 la Resolución DG. No. 526 de 2004.
2. Realizar actividades de adecuación de terreno consistente construcción de una vía de tres metros y 35 metros de longitud con maquinaria pesada sin contar con los permisos de la autoridad ambiental trasgrediendo lo dispuesto en los artículos 51 del decreto 2811 de 1974 y el numeral segundo artículo 1 la Resolución DG. No. 526 de 2004.
3. Realizar actividades de adecuación de terreno consistente en una explanación de 72 metros cuadrados (18x4 m) con talud de 1,20metros sin contar con los permisos de la autoridad ambiental, trasgrediendo lo dispuesto en los artículos 51 del decreto 2811 de 1974 y el numeral segundo artículo 1 la Resolución DG. No. 526 de 2004.
4. Realizar actividades de adecuación de terreno consistente en una explanación de 100 metros cuadrados (25x4 m) sin contar con los permisos de la autoridad ambiental, trasgrediendo lo dispuesto en los artículos 51 del decreto 2811 de 1974 y el numeral segundo artículo 1 la Resolución DG. No. 526 de 2004.

SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a los señores JUAN FERNANDO MACIAS identificado con cedula de ciudadanía No. 16.761.682 de Cali y LUIS EDUARDO GÓMEZ identificado con cedula de ciudadanía No 8270389 o a su apoderado legalmente constituido, quienes deberán acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Conceder un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto para que directamente o por medio de apoderado, presente por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de pruebas que considere necesarias y sean conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 1º. Informar a los investigados que dentro del término señalado en este artículo podrá aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere conducentes, pertinentes y necesarias.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 6

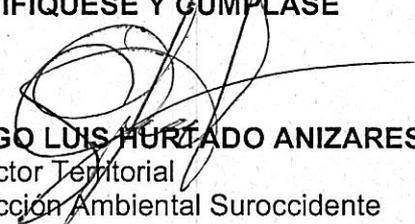
Parágrafo 2º. Informar a los investigados que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente registrado con el número 0713-039-005-045-2018

Parágrafo 3º. Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

CUARTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, a los 13 DIC 2022

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Suroccidente

Proyectó: Víctor Manuel Benítez Quiceno - Profesional jurídico - Dar Suroccidente *VB*
Revisó: Adriana Patricia Ramírez Delgado - Coordinadora Unidad de Gestión Cuenca Yumbo- Arroyohondo- Mulaló- Vijes *VB*
Archivar en expediente No 0713-039-005-045-2018